

Santiago, 18 OCT 2016

CIRCULAR N°

19

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO MODALIDAD DE HONORARIOS

Se informa a la Comunidad Universitaria de la Facultad de Medicina, acerca de la <u>reglamentación</u> <u>vigente y los antecedentes necesarios</u>, para dar curso a la tramitación de los convenios de honorarios:

1. Oportunidad en que se tramitan y suscriben los contratos a honorarios

Los actos administrativos, según lo señalado por la Jurisprudencia¹ de la Contraloría General de la República (C.G.R.) y Contraloría Universitaria², deben estar tramitados con anterioridad a la ocurrencia del hecho que autorizan, no pudiendo ser retroactivos, esto es, destinados a regularizar prestaciones o labores ya efectuadas.

Por ello, se reitera que los contratos a honorarios deberán ser suscritos con anterioridad a la prestación de servicios. Asimismo, e inmediatamente después de la firmas, debe dictarse el decreto que lo aprueba.

Por lo expuesto, recordamos, nuevamente, que las solicitudes de dichos contratos, se formulen oportunamente, a través de la página web del Portal de Servicios.

2. Funcionarios y prestadores de servicios a honorarios

2.1 Contratos a Honorarios para no funcionarios Facultad de Medicina

a. Para los contratos a honorarios de "Docencia": Este tipo de contrato contemplará horario dentro de sus cláusulas. Corresponderá al funcionario que tenga a su cargo la supervisión de la ejecución de los servicios, velar y ratificar a través del Informe de Ejecución de Convenio de Honorarios, que el prestador realizó la labor por la cual se generó el convenio y en el horario establecido en dicho convenio.

Para los contratos a honorarios de "Asesoría Técnica, Servicios Profesionales, Líneas de investigación, otros: No se estipulará horario en el convenio de honorarios, salvo que sea expresamente requerido por la personas que tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución de los servicios.

2.2 Contratos a honorarios para funcionarios Facultad de Medicina

Los funcionarios deben desempeñar regular y continuamente, durante la jornada ordinaria de trabajo, las labores de su cargo en nombramiento a contrata o de planta, cumpliendo con las jornada de trabajo fijada por su jefatura en relación con el total de horas semanales, por ende, no se pueden prestar servicios de honorarios en y durante la jornada laboral de trabajo, cualquiera sea la extensión de su jornada (11, 22, 33 o 44 horas)

Los funcionarios sólo podrán ser parte de contrataciones en calidad de honorarios en el horario fuera de la jornada contratada, y la fiscalización de la permanencia y ejecución efectiva de las labores encomendadas fuera de la jornada corresponden al funcionario encargado de la supervisión, responsabilidad que quedará consignada en la firma del Informe de Ejecución de Convenio de Honorarios.

¹ Dictamen N° 7.266 Fecha: 10-II-2005, N° 13.743 Fecha: 7-III-2011 ambos de Contraloría General de la República, artículo N° 52 Ley N° 19.880 año 2003 " Principio de irretroactividad de los actos administrativos"

² Instructivo N° 01 del día 19 de agosto de 2016 Contraloría Universitaria



3. Detalle de servicios convenidos

- 3.1 Servicios: La descripción de los servicios en el contrato a honorarios debe ser pormenorizada, se deben describir específicamente las tareas que realizará el prestador de servicios, para que la Facultad sea capaz de exigir su cumplimiento. Cuando se trate de proyectos no se debe indicar abreviaturas sino que las actividades que desarrollará en esa función.
- 3.2 Lugar de la prestación: Es importante colocar el lugar exacto de la prestación, si es on-line se señalará en el convenio o la ubicación de las oficinas presenciales.
- 3.3 Ante quien reporta: Se debe señalar el nombre y el cargo de la persona que supervisa al prestador de servicios.

4. Detalle de la Contratación

Se deben indicar en el convenio de honorarios los fundamentos o motivos por lo que se resuelve contratar, es decir, deberá indicarse cuál es la necesidad que se debe cubrir en el organismo mediante la contratación. Se debe expresar los criterios de selección y evaluación para contratar al prestador del servicio, esto se debe acreditar "Carta con Fundamento de Mérito o Trayectoria" firmada por el Director de la Unidad y con el "Curriculum Vitae".

5. Labores no habituales

Se debe cumplir con lo estipulado en el Estatuto Administrativo³, la jurisprudencia y Normativa⁴ de la Universidad de Chile, en el sentido de que los contratos a honorarios proceden sólo para <u>labores no habituales</u> (labores Transitorias).

PROF. DR. MANUEL KUKULIAN PADILLA

DECANO

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CIPILE

DISTRIBUCIÓN:

- Departamentos, Centros, Escuelas e Institutos Facultad de Medicina
- DEGI
- Subdirección de Relaciones Humanas.
- Unidad de Control y Gestión.
- Dirección Jurídica.
- OCEPA

³ Ley 18.834 Estatuto Administrativo Art. 10, Art. 81 letra b).

Instructivo N° 01 "Instruye acerca de Contratos a Honorarios", del 19 de agosto 2014 por la Contraloría de la Universidad de Chile.